

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá, D. C.,** siete de septiembre de dos mil veinte.

**RADICACIÓN: 11-0013-11-00-19-2020-00309-01**  
**PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN (apelación)**  
**DE: EILEEN SIGRID MAHECHA ROJAS**  
**CONTRA: PAOLA SOFÍA TORRES SALAMANCA**

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por **PAOLA SOFÍA TORRES SALAMANCA**, en calidad de accionada, en contra de la decisión proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 de esta ciudad, de fecha 7 de mayo de 2020 (fls.34-42), por la cual se otorgó medida de protección definitiva en favor de **EILEEN SIGRID MAHECHA ROJAS** y en contra de la referida señora, sino fuera porque de la revisión del expediente se advierte que la autoridad administrativa omitió remitir la totalidad de pruebas que se tuvieron en cuenta para adoptar dicha decisión, así como el archivo contentivo de la grabación de la mencionada audiencia.

Lo anterior, como quiera que en el acápite de "*DECRETO DE PRUEBAS (...) SOLICITADAS O APORTADAS POR LA ACCIONANTE*" se hace relación a "*(...) escrito en siete (7) folios con un contenido de 7 imágenes (...) carpeta comprimida en ZIP titulada videos: WhatsApp video 2020-05-04; carpeta comprimida en ZIP*". Así mismo el archivo denominado "*cédula convertido*" relacionado en el acápite "*RECHAZO DE PRUEBAS*", los cuales no fueron allegados al presente asunto, razón por la cual, la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 de esta ciudad, deberá remitir en su totalidad la prueba recaudada con el fin de valorarla en su integridad, aclarando en todo caso, si dicha prueba documental fue aportada por la señora **EILEEN SIGRID MAHECHA ROJAS** en su calidad de accionante o por la accionada **PAOLA SOFÍA TORRES SALAMANCA**, como quiera que ésta última manifiesta haber enviado como material probatorio "*3 documentos en formato PDF, 2 videos en formato MP4 y 1 archivo comprimido tipo RAR*", el 3 de mayo de la presente anualidad al correo electrónico [ehernandezc@sdis.gov.co](mailto:ehernandezc@sdis.gov.co), aportado por la autoridad administrativa, para tal efecto.

Con todo, es preciso advertir que el Despacho iniciará el cómputo de términos para resolver, una vez se alleguen las pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: OFICIAR** a la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3 de esta ciudad, para que proceda en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a remitir en su totalidad la prueba recaudada, según lo expuesto con anterioridad, así como el archivo contentivo de la grabación de la audiencia llevada a cabo el 7 de mayo de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el cómputo de términos para resolver iniciará, una vez se alleguen las pruebas solicitadas.

**Notifíquese,**



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO		
No.	93	a la hora de las
8 SEPTIEMBRE 2020	8:00 a.m.	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario		

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bfa120cb828b42d7c86e249cc262beb831dc0570fde2af33f7b5bbbfe005b6**

Documento generado en 07/09/2020 08:52:08 a.m.